

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

6516/2022

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Gestión del Territorio**

## Fecha de presentación del recurso

**22 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de mayo de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

"...El SO no contestó la siguiente parte de la solicitud: "Describir cuántas tarjetas de Mi Movilidad se han adquirido en esta administración, qué costo tuvieron, en qué fechas se hicieron las compras y a qué empresa o empresas. Incluir contrato y licitación o convocatoria". Pido al Itei les solicite la información. Si bien la dirección de transporte dice no tener la información, la dirección de transparencia no precisa en dónde la tienen ni hizo la solicitud a la dirección correspondiente dentro de la Setran...."sic

**Afirmativa parcialmente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor: -----



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6516/2022**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **6516/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 142042122015289.

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado emite respuesta en sentido **afirmativo parcialmente** el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme con la **respuesta** del sujeto obligado, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0584722.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6516/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6558/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 07 siete de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de

ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |  |
|---|--|
| El sujeto obligado emite respuesta                                      | 18/noviembre/2022                        |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 21/noviembre/2022                        |
| Concluye término para interposición:                                    | 12/diciembre/2022                        |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 22/noviembre/2022                        |
| Días inhábiles  | 21/noviembre/2022<br>Sábados y domingos. |

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

*1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Evidencia documental de que la empresa Sfinx cumplió con el pago de la fianza solicitada en el convenio para el uso de la aplicación Mi Saldo para recargas de tarjeta de Mi Movilidad.*

*Evidencia de las certificaciones y permisos otorgados a la empresa Sfinx para operar sistemas de prepago de transporte público.*

*Describir cuántas tarjetas de Mi Movilidad se han adquirido en esta administración, qué costo tuvieron, en qué fechas se hicieron las compras y a qué empresa o empresas. Incluir contrato y licitación o convocatoria...” Sic*

Luego entonces, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando medularmente lo siguiente:

*"...En respuesta se informa que se anexa al presente la fianza referida en el convenio de colaboración en su versión testada, reiterando que la fianza garantiza únicamente la operación del operador tecnológico, así también se anexan los certificados que obran en la Dirección del Sistema Integrado de Recaudo en favor de la empresa en mención.*

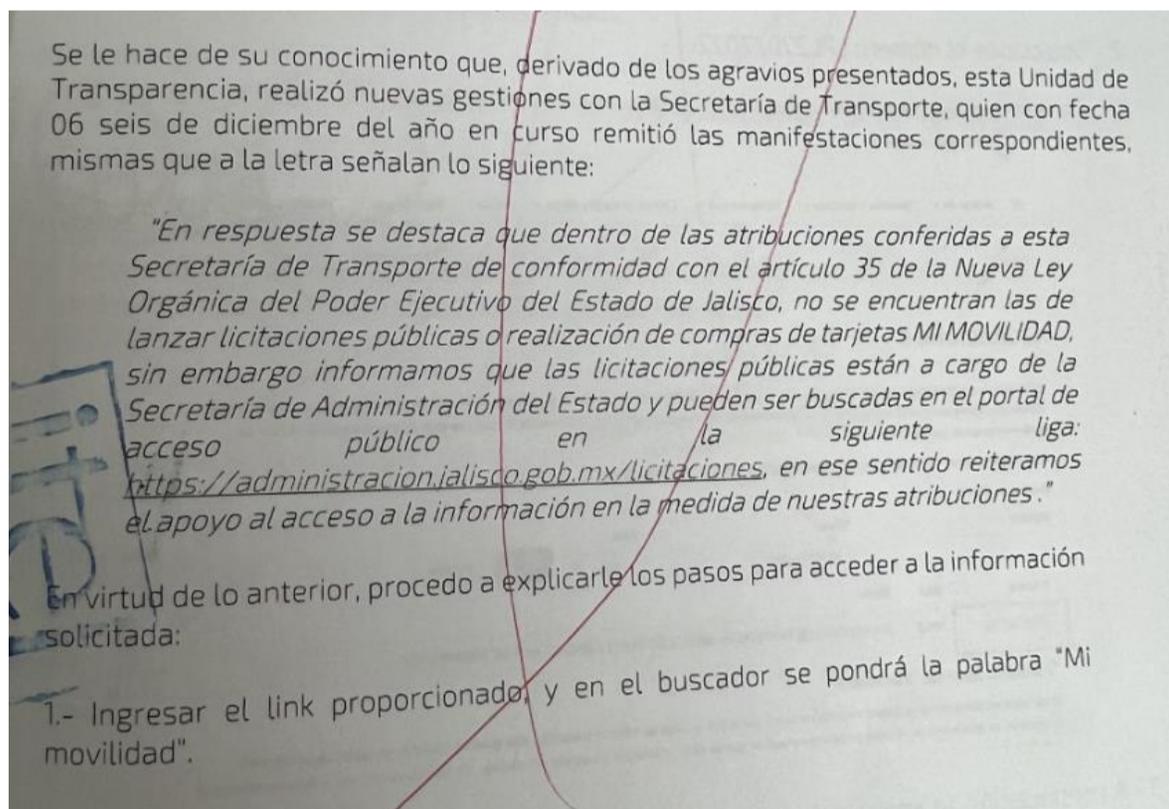
*Atendiendo al último de los puntos se menciona que en esta dirección a mi cargo NO obran datos acerca de; cuántas tarjetas de Mi Movilidad se han adquirido en esta administración, qué costo tuvieron, en qué fechas se hicieron las compras ya público y que empresa o empresas. Incluir contrato y licitación o convocatoria.*

*De acuerdo a lo anterior manifestado, le informo que le hago llegar 05 cinco fojas que anexa a su oficio de respuesta la Dirección General de Transporte Público, haciéndole la aclaración que a los mismos se les resguardo la información confidencial contenida en dichos documentos, de conformidad con los artículos 20, 21, 22, 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios..."*

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

*"...El SO no contestó la siguiente parte de la solicitud: "Describir cuántas tarjetas de Mi Movilidad se han adquirido en esta administración, qué costo tuvieron, en qué fechas se hicieron las compras y a qué empresa o empresas. Incluir contrato y licitación o convocatoria". Pido al Itei les solicite la información. Si bien la dirección de transporte dice no tener la información, la dirección de transparencia no precisa en dónde la tienen ni hizo la solicitud a la dirección correspondiente dentro de la Setran....." sic*

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que informa lo siguiente:

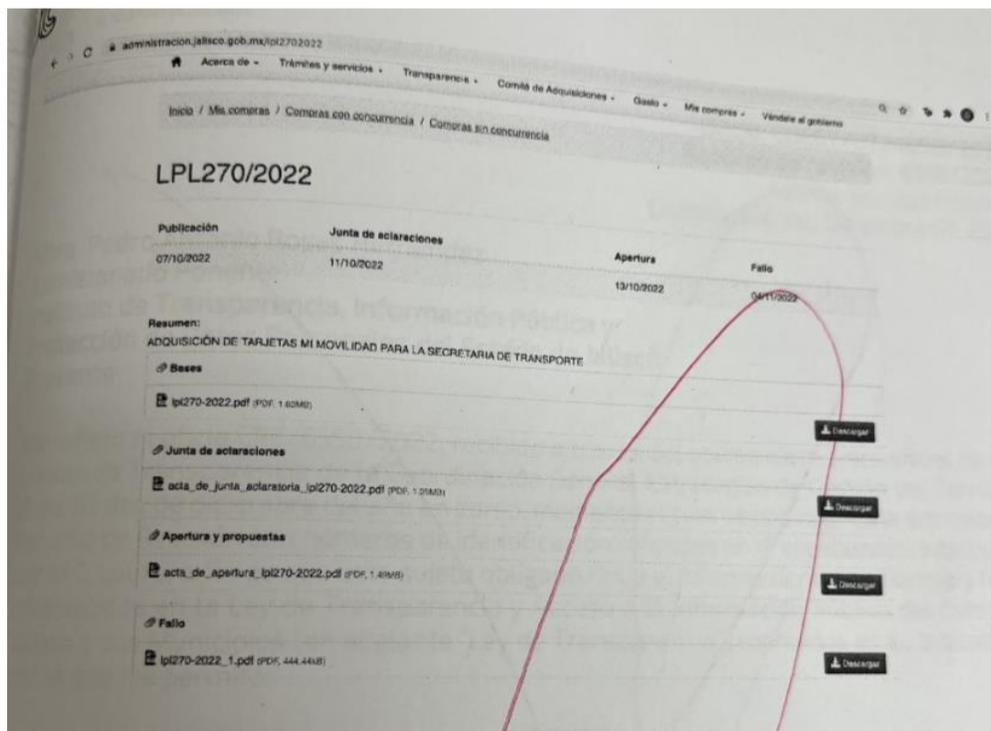
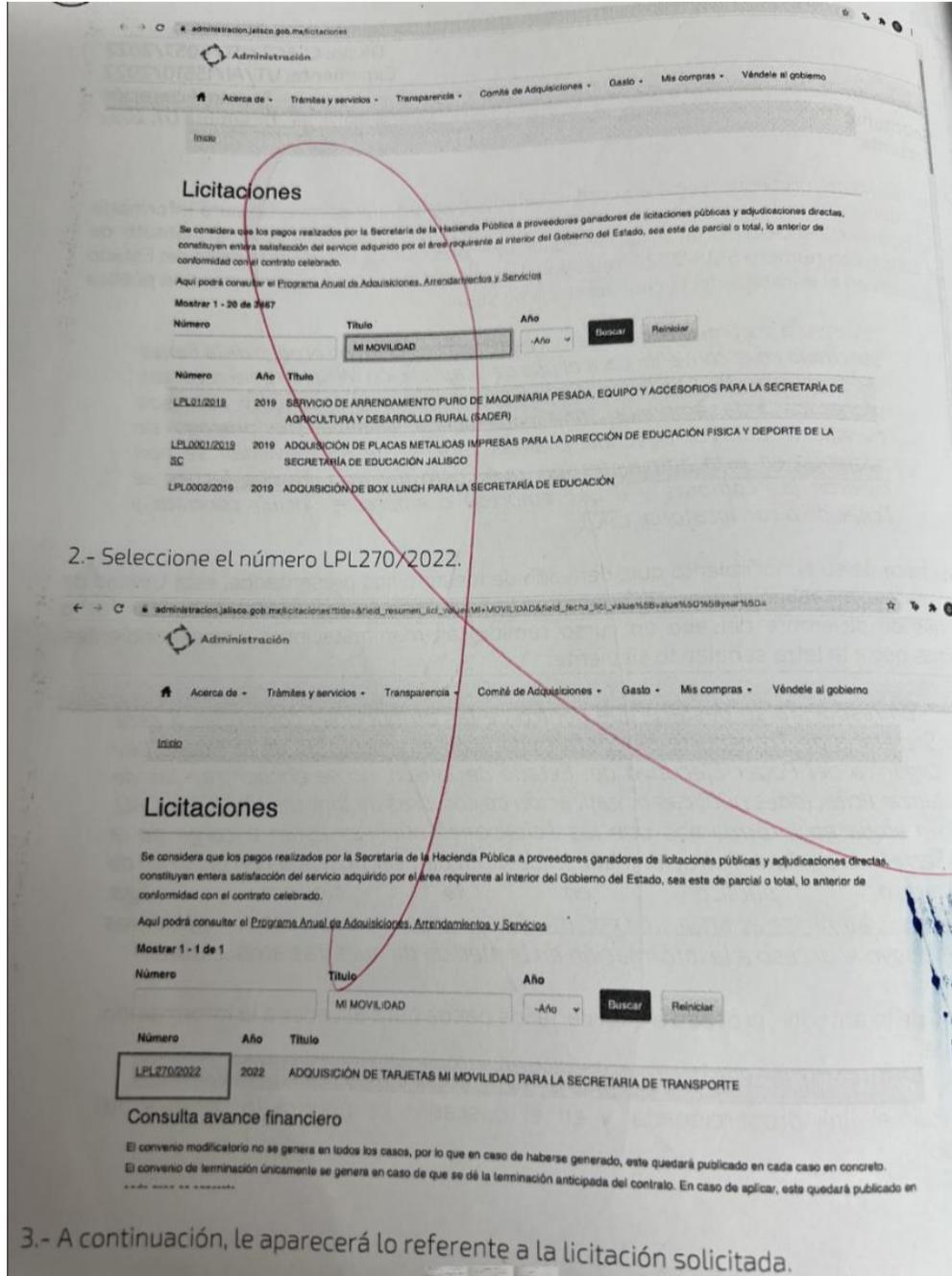


Se le hace de su conocimiento que, derivado de los agravios presentados, esta Unidad de Transparencia, realizó nuevas gestiones con la Secretaría de Transporte, quien con fecha 06 seis de diciembre del año en curso remitió las manifestaciones correspondientes, mismas que a la letra señalan lo siguiente:

*"En respuesta se destaca que dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Transporte de conformidad con el artículo 35 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no se encuentran las de lanzar licitaciones públicas o realización de compras de tarjetas MI MOVILIDAD, sin embargo informamos que las licitaciones públicas están a cargo de la Secretaría de Administración del Estado y pueden ser buscadas en el portal de acceso público en la siguiente liga: <https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones>, en ese sentido reiteramos el apoyo al acceso a la información en la medida de nuestras atribuciones."*

En virtud de lo anterior, procedo a explicarle los pasos para acceder a la información solicitada:

- 1.- Ingresar el link proporcionado, y en el buscador se pondrá la palabra "Mi movilidad".



En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Es importante señalar que la parte recurrente se agravia exclusivamente por el punto que se transcribe, por lo tanto, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y el estudio del presente se realizará exclusivamente por tal punto de la solicitud.

*“...Describir cuántas tarjetas de Mi Movilidad se han adquirido en esta administración, qué costo tuvieron, en qué fechas se hicieron las compras y a qué empresa o empresas. Incluir contrato y licitación o convocatoria...” Sic*

Visto lo anterior, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado no se pronunció de forma adecuada por la información solicitada y recurrida, no obstante lo anterior, realizó actos positivos consistentes en emitir y notificar nueva respuesta a través de la cual reitera la inexistencia de la información y además se pronunció acreditando que la información solicitada se encuentra en poder de un sujeto obligado diverso, proporcionando además la dirección electrónica y procedimiento para acceder a la mismas.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos reiteró la inexistencia de la información y además se pronunció acreditando que la información solicitada se encuentra en poder de un sujeto obligado diverso, proporcionando además la dirección electrónica y procedimiento para acceder a la mismas, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de lo anterior y con el fin de que el ciudadano tenga acceso a la información de su interés, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa al sujeto obligado **Secretaría de Administración**, para que éste agote el procedimiento de acceso a la información correspondiente de acuerdo a su competencia.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa al sujeto obligado **Secretaría de Administración**, para que éste agote el procedimiento de acceso a la información correspondiente de acuerdo a su competencia.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

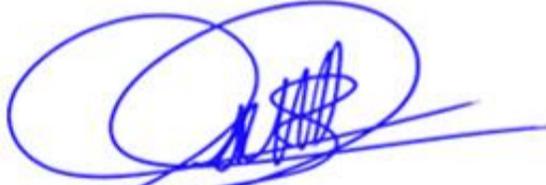
**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6516/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

KMMR